

**PROYECTO DE Decreto Foral** por el que se establecen las condiciones de los programas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en los Centros Docentes no Universitarios

El apartado 1 del artículo 59 de la *Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente*, determina que para la tramitación de las disposiciones reglamentarias, debe adjuntarse al anteproyecto una o varias memorias y, en su caso, un estudio económico. En aplicación de dicha norma, se adjunta la presente memoria que incluye la justificación de la necesidad de la norma y los apartados sobre el impacto de género y económico de la propuesta

#### **MEMORIA Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.**

La creciente prevalencia de los desequilibrios nutricionales en la población incluyendo la obesidad, principalmente de la población infantil y juvenil y de los hábitos sedentarios como problemas de salud, están adquiriendo una dimensión cada vez más preocupante y, por ello, es de la mayor importancia el fomento de una alimentación saludable y equilibrada unida al ejercicio físico practicado, de forma habitual, desde las etapas más tempranas de la vida. Si en estas etapas vitales se desarrollan estilos de vida saludables, es más probable que se mantengan en etapas posteriores y, en consecuencia, se disminuirá la posibilidad de desarrollar, más adelante, determinadas enfermedades, principalmente crónicas, como son las cardiovasculares, las endocrinas, cáncer y otras.

El "Plan de Acción Europeo de los alimentos y la nutrición" de la Oficina Europea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2015-2020, actualmente vigente, centra sus objetivos en la reducción de la obesidad y la corrección de los desequilibrios nutricionales especialmente en las edades tempranas de la vida reforzando las actuaciones basadas en la evidencia para la promoción de una dieta sana y del ejercicio físico en los ámbitos de la atención primaria de salud y educativos.

En este sentido el “Libro Verde” de la Comisión Europea publicado el año 2005, con objeto de fomentar una alimentación sana y la actividad física: una dimensión europea para la prevención del exceso de peso, la obesidad y las enfermedades crónicas, centra sus propuestas en un enfoque global e integrado para la promoción de regímenes alimentarios sanos y la actividad física centrados principalmente en los niños y en los jóvenes y se afirma que “Durante la infancia y la adolescencia se producen importantes elecciones en cuanto a hábitos de vida, que predeterminan los problemas de salud en la edad adulta. Es pues esencial orientar a los niños hacia comportamientos saludables. La escuela es el medio privilegiado para realizar acciones de promoción de la salud, y puede contribuir a proteger la salud de los niños fomentando una alimentación sana y la actividad física.

Además, existen pruebas que demuestran, que una alimentación sana mejora la concentración y facilita el aprendizaje. Además, las escuelas tienen la posibilidad de fomentar entre los niños la práctica diaria de una actividad física. En este sentido, se indica que deberán examinarse las medidas pertinentes al nivel adecuado”. Estos mismos principios se repiten en el “Libro blanco” que define la estrategia Europa sobre los problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 2, menciona el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte como uno de los fines hacia los que se orientará el sistema educativo español. El artículo 80.1 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

La normativa de salud pública y la específica en materia de seguridad alimentaria y nutrición incluye estos criterios de actuación como obligaciones de las administraciones públicas y establece las condiciones básicas que deben regir la nutrición y los servicios de alimentación en la edad escolar.

Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud y a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población. Asimismo, el artículo 18 de la misma Ley determina que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán la adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria. Esta Ley establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de sanidad.

En este mismo sentido, el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, determina que las actuaciones de promoción de la salud prestarán especial atención al ámbito educativo.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, determina que el sistema sanitario público de Navarra y las actuaciones de las Administraciones sanitarias de las Comunidad Foral se orientarán a la satisfacción del derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la atención sanitaria.

Finalmente, en el ámbito de la normativa relativa a la nutrición, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad alimentaria y nutrición, establece un marco legal básico común aplicable al conjunto de las actividades que integran la seguridad alimentaria y la consecución de hábitos nutricionales y de vida saludables y desarrolla el régimen de infracciones y sanciones en materia de nutrición.

El Capítulo VII de la Ley se dedica a la alimentación saludable, la actividad física y la prevención de la obesidad, encomendando al Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, la administración local y con la participación de los operadores económicos y los agentes sociales, el desarrollo, intensificando su carácter interdepartamental e intersectorial, de la estrategia para fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de actividad física, con el fin de invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de la obesidad y, con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades no transmisibles asociadas.

En el artículo 40 de dicha Ley, se determinan las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, atribuyendo a las autoridades educativas la promoción de la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares y el fomento del conocimiento de los beneficios que, para la salud, tienen la actividad física y el deporte y fomentará su práctica entre el alumnado y se añade que las autoridades competentes velarán para que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad y serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética.

Se reconoce el derecho de las familias a recibir en los centros escolares la información detallada, accesible a todos los grupos de personas y frecuente de los menús servidos y la relativa a los ingredientes utilizados exigible de acuerdo con la normativa sobre etiquetado, concretamente la relativa a alimentos que puedan producir intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Igualmente se reconoce el derecho a que el alumnado con alergias o intolerancias alimentarias acreditadas reciban menús adaptados a dichos problemas de salud o, alternativamente, cuando las condiciones del Centro no permitan cumplir con garantías este servicio, deberán facilitar medios de refrigeración y calentamiento para facilitar el consumo del menú especial proporcionado por la familia del escolar.

La Ley prohíbe la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares en las escuelas infantiles y en los centros escolares y los declara como espacios protegidos de la publicidad debiendo ser previamente autorizados los contenidos de las campañas de promoción desarrolladas en este ámbito y finalmente, determina condiciones que deben cumplirse cuando las administraciones públicas liciten las concesiones de sus servicios de restauración, debiendo tener en cuenta las guías y objetivos nutricionales, establecidos por el departamento competente en materia sanitaria.

Por lo tanto, recogiendo las directrices establecidas por los organismos sanitarios internacionales, comunitarios y estatales y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa de los diferentes ámbitos en materia de nutrición en el ámbito escolar, es preciso completar la regulación dirigida especialmente a la

educación en estilos de vida y alimentación saludables, con las disposiciones generales que ofrecen un marco específico de actuación en materia de seguridad e higiene alimentarias en los comedores escolares. Entre otras normas, además de las antes citadas, que establecen requisitos específicos aplicables a los comedores escolares, se incluyen el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, que adicionalmente exige la notificación por los responsables de los comedores escolares, de los establecimientos bajo su control, a la autoridad competente en materia de seguridad alimentaria y, finalmente, el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

La presente norma pretende conseguir que la población escolar de Navarra se alimente mejor y mejore sus comportamientos dietéticos. Para ello, es básico que el centro escolar sea un entorno favorable a la salud y que facilite a la comunidad educativa la emisión de mensajes coherentes con las actitudes que se promueven desde el mismo con objeto de fomentar una alimentación saludable y la promoción de la práctica de la actividad física velando por que la comida que se sirva o pueda ser adquirida en centros educativos, responda a criterios de equilibrio nutricional y declarar los centros escolares y escuelas infantiles como espacios protegidos de publicidad, de tal manera que las promociones o campañas que se realicen en los centros escolares solo tengan lugar cuando las autoridades educativas en coordinación con las autoridades sanitarias entiendan que la actividad resulta beneficiosa a los intereses de los menores.

Como conclusión, derivada de las obligaciones establecidas en las citadas normas se deduce la necesidad de desarrollarlas en la Comunidad Foral mediante un nuevo Decreto Foral que contemple las medidas de promoción de la salud, adquisición de hábitos de vida saludables y el logro de una alimentación equilibrada desde edades tempranas en el medio escolar, de fomento de la actividad física en las escuelas, de información a las familias respecto de los menús escolares especialmente en lo que se refiere a los ingredientes que pueden producir alergias o intolerancias alimentarias, la

protección del medio escolar respecto de la publicidad de los alimentos y la incorporación de las normas de información alimentaria al consumidor en este medio.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, procede iniciar el proceso con objeto de aprobar una norma de rango de Decreto Foral para regular la aplicación de la normativa básica Europea, Estatal y Foral en materia de promoción de la salud, de la alimentación saludable y del fomento del ejercicio físico en el ámbito escolar.

### **IMPACTO ECONÓMICO EN LOS PRESUPUESTOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

No se prevé que la aprobación de esta norma genere incremento del gasto público y afecte a los presupuestos de los Departamentos del Gobierno

Específicamente en lo referido al apartado 1 del artículo 4º, que requiere que “los menús y dietas sean supervisados por profesionales con formación suficiente y acreditada en nutrición y dietética...”, se considera que no tendrá impacto porque ya actualmente el cumplimiento de este requisito es general por parte de las empresas con las que el Departamento de Educación contrata los servicios de comedores.

Pamplona, 6 de junio de 2017

 Begoña Echeverría Beroiz JEFA DE LA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	 Andrés Domblás García JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
 Koldo Cambra Contín EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD COMUNITARIA	